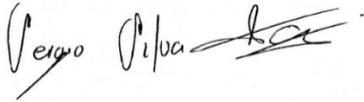


Radicado N°: 686554089001-2021-00220-00  
Proceso: EJEJCUTIVO  
Demandante: EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS SAS, endosatario de JAIME PINO PALACIO  
Demandado: ADONAI CASTRO FRANCO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la presente demanda se recibió el 16 de septiembre de 2021. Sabana de Torres, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



**SERGIO FERNANDO SILVA DURAN**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS SAS, endosataria de JAIME PINO PALACIO, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, conforme a lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1.- El Art. 82 del CGP en su numeral 4º, prevé como requisito de la demanda indicar “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, en consecuencia, deberá adecuar la pretensión segunda, cuantificando el valor que se cobra e indicando la tasa, que en ningún caso, debe ser superior a la establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- El Art. 82 del CGP en su numeral 5º, prevé como requisito de la demanda indicar “los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”, por lo que deberá relacionar en los hechos conforme a lo requerido en el numeral 1.- de este auto, la liquidación de intereses de plazo.

3.- El Art. 84 del C.G.P., en su numeral 3º indica que la demanda debe acompañarse de las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentre en poder del demandante; atendiendo que la base del proceso mismo es la acción cambiaria que se deriva del título valor –letra de cambio-, que por su ley de circulación debe ser presentado en original, el demandante deberá hacer entrega de tal anexo físicamente en la Secretaría del Juzgado para lo cual se le cita el próximo **martes 19 de octubre de 2021 a las 9:00 A.M.**, en la carrera 11 con calle 14 esquina de Sabana de Torres, con la advertencia que deberá cumplir estrictamente con los protocolos de bioseguridad establecidos, o allegarlo mediante correo postal certificado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda hipotecaria adelantada por EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS SAS, endosataria de JAIME PINO PALACIO contra ADONAI CASTRO FRANCO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

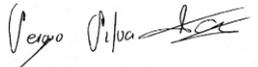


**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **15 de octubre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO